

ORDENANZA No 470/2020

Folio:306

Título: Permiso de Circulación (/COVID 19)

VISTO:

La situación mundial del Coronavirus (COVID-19), la que ha sido declarada como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); y (la propagación del dengue- para el caso de lugares afectados por casos)

CONSIDERANDO:

Que dada la situación descripta en el visto, corresponde la adopción de medidas preventivas a los fines de evitar la propagación del mismo, y proceder a una eficaz detección del mismo.

Que, en tal sentido, el poder de policía municipal se desarrolla principalmente como un poder preventivo.

Que el artículo 45 de la ley orgánica de comunas dispone en su inciso 1º como competencia de la Comisión comunal velar por la higiene del municipio.

Que el virus y la pandemia declarada configuran un concepto dinámico, por lo que requieren de medidas de salubridad pública en continua evolución y transformación.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 12 de marzo de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, por el cual se declaró y amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley 27.541, por un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo (art. 1º).

Que dicho artículo 24º dispone que el mismo configurar una norma de Orden Público.

Que, en fecha 19.03.2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/2020 dispuso, en su artículo 1º que a "A fin de proteger la salud pública, lo que

constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19"

Que, en igual sentido, el artículo 2° del DNU de referencia establece que "Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos".

Previendo en el artículo 6° las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que el artículo 7° dispuso el corrimiento por única vez del feriado del 2 de abril al 31 de marzo de 2020; y el artículo 9° estableció asueto administrativo para la Administración Pública Nacional para los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.

Al tiempo que el artículo 10° prevé que "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias".

Que el plazo de aislamiento social, obligatorio y preventivo ha sido prorrogado por el Gobierno Nacional.

Que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción no obstante y por el carácter de urgente el Presidente dará cuenta del motivo de la presente en la primera Reunión ordinaria de Comisión Comunal

POR ELLO:

**LA COMISIÓN COMUNA DE CAFFERATA EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Artículo 1º: DISPONSE la prestación de los servicios públicos comunales esenciales, exceptuándose del asueto administrativo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a los agentes comunales necesario para la prestación de dichos servicios. A los fines de la presente, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" consagrado en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/2020 de fecha 19.03.2020 sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional y su prórroga, a: a) personal de salud (art. 6 inciso 1º); b) Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos (art. 6 inciso 8 DNU 297/2020); c) Personal afectado a obra pública (art. 6 inciso 10); d) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos (art. 6 inciso 16); e) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias (inciso 17); f) servicios esenciales de vigilancia (inciso 22). g) Desmalezamiento. h) Mantenimiento de caminos rurales que permitan el normal funcionamiento de la actividad agropecuaria, exceptuada por el DNU nacional. De igual modo, no se encuentran comprendidas dentro del "aislamiento social, preventivo y social" las autoridades superiores de la Administración Comunal convocados para garantizar los servicios esenciales comunales.

Artículo 2º: DISPONESE establecer asueto administrativo comunal exceptuándose del mismo a los agentes y personal comunal que se encuentren comprendidos dentro del artículo 1º del presente y aquellos que sean convocados para garantizar actividades esenciales por las autoridades superiores de la Administración Comunal.

Artículo 3º: AUTORIZASE al responsable de las áreas comunales mencionadas en el artículo 1º de la presente a convocar a los agentes y trabajadores comunales necesarios para el desarrollo de las actividades esenciales allí mencionadas, dando continuidad a los mismos.

Artículo 4º: DISPONESE en el marco del 10º del DNU 297/2020, como delegados del Gobierno Federal en un todo conforme con el art. 128 de la Constitución Nacional, instruir a los agentes comunales a controlar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia, en estrecha colaboración con las fuerzas policiales y de seguridad nacional y provincial.

Artículo 5º: A los fines de garantizar las prestaciones médicas de salud se autoriza a los móviles comunales a realizar los viajes que sean necesarios. Dése copia de la presente a los choferes

comunales que vayan a realizar dichos viajes, para ser exhibido por ante las autoridades policiales y/o de seguridad nacionales, provinciales o municipales que lo requieran.

Artículo 6o: De forma

Dado, sellado y firmado en el Despacho oficial del Presidente Comunal de Cafferata, Departamento General López de la Provincia de Santa Fe a los 28 días del mes de marzo de 2020

Queda registrado como Ordenanza 460/2020